

**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial de la parte demandante Dr. Sebastián Berrio Restrepo (Doc.02). Además, le informo que una vez revisada la cédula de ciudadanía de la demandada figura vigente (activa), según consulta realizada en la página de la Registraduría Nacional (Doc.03). A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 21 de abril de 2023

MbnalB

Oficial Mayor

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de abril de dos mil veintitrés

Demanda	Verbal Sumaria (Restitución bien inmueble arrendado)
Demandante	Gloria Inés Montoya
Demandada	Inés Lucia Uribe García
Radicado	05001 40 03 028 <b>2023 00618 00</b>
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **VERBAL SUMARIA (RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE ARRENDADO)**, instaurada por **GLORIA INÉS MONTOYA** como propietaria del establecimiento de comercio **ARRENDAMIENTOS NELLY JARAMILLO** como arrendadora, en contra de la señora **INÉS LUCIA URIBE GARCÍA** como arrendataria, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado de la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1) Acreditará el envío de la demanda y anexos a la demandada, bien sea por medio físico o electrónico, **de modo tal que pueda verificarse cuáles fueron los anexos que se remitieron**. Igualmente, deberá aportarse constancia de envío a la parte demandada del escrito que subsane estos requisitos, de conformidad con al Art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

2) Allegará un nuevo poder, donde se especifique el bien objeto de la restitución, así como la causal por la cual se pretende la terminación de los contratos celebrados entre las partes. La anterior exigencia obedece a que al tenor de Art 74 del C. G. de P. en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, de modo tal que no se confundan con otros

Dicho poder debe contener la presentación personal del poderdante, según lo exigido en el Art. 74 ibidem, o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

3) Concretará el hecho tercero, en el sentido de precisar si el bien que se pretende restituir se trata de un solo local comercial donde funcionan dos establecimientos de comercio, o si se trata de dos locales comerciales independientes donde funcionan dos establecimientos de comercio diferentes.

Dependiendo del cumplimiento del anterior requisito, adecuará si es el caso las pretensiones de la demanda.

4) Explicará y soportará documentalmente si el nombre del establecimiento de comercio propiedad de la arrendadora varió su nombre, dado que en los contratos de arrendamiento aparece como ARRENDAMIENTOS Y COMISIONES NELLY JARAMILLO, y del certificado mercantil se desprende que se denomina ARRENDAMIENTOS NELLY JARAMILLO.

5) Replanteará los hechos de la demanda, debidamente clasificados y numerados, toda vez que algunos están repetidos en su numeración. Art. 82 numeral 5° C.G.P.

6) Complementará el hecho quinto, enunciando las condiciones de tiempo y modo en que se han dado los incrementos a lo largo de la relación contractual, de manera tal que el canon inicial ascendía a \$620.000 (83-04) y \$940.000 (83-02), y el actual a \$1.500.000 y \$2.100.000, respectivamente.

7) Aportará el requerimiento previo efectuado a la arrendataria, al cual hace alusión en el hecho noveno de la demanda.

8) Desacumulará la pretensión cuarta, por no estar dirigida a un proceso de restitución de inmueble arrendado como el que acá se pretende adelantar.

9) Adecuará el acápito de cuantía, conforme al Art. 26 #6 ibidem.

10) Explicará en razón de qué eleva la solicitud de restitución provisional, esto es, si tiene

conocimiento de que el inmueble objeto del proceso se “encuentra desocupado o abandonado, o en estado de grave deterioro o que pudiere llegar a sufrirlo (Art. 384 #8 ejusdem).

11) Arrimará folio de matrícula inmobiliaria del inmueble arrendado, ya que, aunque lo relacionó en el acápite de pruebas documentales, no fue aportado como anexo.

12) Adjuntará copia con mejor resolución del documento denominado “ESTUDIO DE ARRENDAMIENTO/EL LIBERTADOR”, ya que varios de sus apartes son ilegibles, específicamente para poder evidenciar claramente el correo electrónico de la demandada.

13) Precisaré el hecho octavo, teniendo en cuenta lo preceptuado en el inciso final del Art. 523 del C. de Comercio.

## **NOTIFÍQUESE**

1.

**Firmado Por:**  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b5c00a237ccfd90e8f1c5e28a61e8483458926ee1616cfc44ae03c66140f26e**

Documento generado en 24/04/2023 08:14:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**